

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TELEASISTENCIA**



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

APROBADA EN PLENO 25/4/2012

q. Tasa por prestación del servicio de teleasistencia.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el anexo I (tarifas) quedando, a partir del 1 de enero de 2013, redactado como sigue:

Hasta 270.46 € de pensión mensual	Exentos
Desde 270.47 € hasta 300.51 € de pensión mensual	12.25 €/anual
Desde 300.52 € hasta 360.61 € de pensión mensual	15.30 €/anual
Desde 360.62 € hasta 420.71 € de pensión mensual	18.40 €/anual
Desde 420.72 en adelante de pensión mensual	21.45 €/anual

APROBACIÓN DEFINITIVA

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

- Cuota de apertura o comunicación previa de cualquier establecimiento: 0,65 euros por metro cuadrado de establecimiento.

p. Tasa por apertura de calcatas, zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el anexo I (tarifas) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

- Epígrafe A.- Zanja o calcatas en calles o plazas, por metro lineal y día, en cualquier calle: 3,10 euros ml.
- Epígrafe B.- Por reposición de pavimentos en calles o plazas por metro cuadrado:

Las realiza el Ayuntamiento: 61,20 euros/m².

q. Tasa por prestación del servicio de teleasistencia.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el anexo I (tarifas) quedando, a partir del 1 de enero de 2013, redactado como sigue:

Hasta 270,46 euros de pensión mensual	Exentos
Desde 270,47 euros hasta 300,51 euros de pensión mensual	12,25 euros/anual
Desde 300,52 euros hasta 360,61 euros de pensión mensual	15,30 euros/anual
Desde 360,62 euros hasta 420,71 euros de pensión mensual	18,40 euros/anual
Desde 420,72 en adelante de pensión mensual	21,45 euros/anual

r. Tasa por asistencia y estancia en residencia de ancianos, guardería infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos).

Se hará una modificación en el apartado de ayuda a domicilio en lo referente a los ingresos superiores a 601,01 euros/mes donde la cuota pasará de ser 33,06 euros a 45,00 euros.

Se hará una modificación a las cuotas de la residencia de ancianos fijando el máximo de la cuota en 711,36 euros.

Las tarifas referidas comenzarán aplicarse a partir de la publicación de este edicto, con las excepciones reflejadas en el expediente.

En Fuente de Cantos, a 27 de junio de 2012.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

Anuncio: 4598/2012



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
06240 FUENTE DE CANTOS
(BADAJOZ)

IMPOSICIÓN / CREACIÓN

APROBADA EN PLENO DE 30/1/2002

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, y lo determinado en el artículo 20 apartados 1.2 y 4n) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Esta Entidad, establece la Tasa por la prestación del servicio de teleasistencia, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de ésta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, que viven solos. Facilitando el contacto con su entorno socio-familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de ésta tasa las personas físicas usuarias del servicio.

Deben excluirse como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento.

Por otro lado, dado que el sistema posibilita la atención en base principalmente a la comunicación verbal usuario-centro de atención, deben excluirse también las personas con deficiencias notorias y/o expresión oral.



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
06240 FUENTE DE CANTOS
(BADAJOZ)

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a la misma corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Renuncia de la Prestación del servicio.

Se entenderá que el sujeto pasivo renuncia a la prestación del servicio, cuando incumpla lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 12.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada en
a . De de 2.002 empezará a regir en el momento del
inicio de la prestación del servicio de teleasistencia y continuará vigente mientras
no se acuerde la modificación o derogación de la misma. En caso de modificación
parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales
de Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de ésta
serán de aplicación

26	Fernández Espinosa, José Miguel	9.193.395-L
27	Gamito Toro, Eduardo Miguel	28.754.850
28	García Galán, Sebastián	8.878.509-A
29	García Gallardo, María	44.775.564-S
30	Gómez García, Juan Francisco	09.206.274-H
31	González Blanco, Pedro Alberto	76.249.166-A
32	González Pérez, Juan Andrés	50.182.560
33	Jaramillo Sánchez, Manuel	79.259.920
34	Jiménez Sánchez, Roberto Carlos	9.202.911-J
35	López Corrales, Luis Iván	34.781.730-A
36	López Cruz, Francisco	28.959.670-W
37	Lopez Lajas, Gerardo	52.966.436-N
38	Lozano Puerto, Ricardo	9.191.892-B
39	Macías Paredes, Antonio	76.253.165-T
40	Macías Rebollo, José Miguel	9.182.241
41	Macías Ruiz, Domingo	9.204.143-A
42	Mancera Gordillo, Francisco José	28.956.802-D
43	Mancha Sánchez, Juan José	9.205.820-R
44	Mangas San Juan, M. ^a Isabel	8.871.793-A
45	Martínez Carillo, Ascensión	9.193.209-V
46	Martínez Carrillo, Juan Ramón	9.192.773-H
47	Martínez Rodríguez, Rafael	9.191.725-M
48	Mendoza García-Ortega, Luis Ignacio	8.843.112-A
49	Miguel García, Ángel	9.204.577
50	Molina Márquez, Ricardo	9.206.339-Z
51	Molinero Calvo, Gustavo	9.192.614-C
52	Montero Prieto, Francisco	9.196.787
53	Morcillo Lozano, Ángel Luis	53.268.275
54	Motino Acosta, Aldo Jesús	76.254.096-B
55	Nieto Rodríguez, Sergio	9.180.478-M
56	Olivares Barrena, José Fernando	52.962.276-S
57	Parra Miranda, Raúl	52.962.563
58	Perea Vera, Luis David	8.862.254
59	Pérez López, Alonso	9.176.988-B
60	Pino Fernández, Abel	9.197.320-B
61	Prieto Hernández, Manuel	9.197.109-F
62	Prieto Montero, Pedro Ángel	76.257.215-W
63	Puerto Galán, Jesús	76.249.215-Y
64	Redondo Sánchez, Ignacio	9.185.730
65	Rigote Fernández, Damián	9.201.770-E
66	Rodríguez García, José	76.115.473-D
67	Rodríguez Muñoz, Sergio	44.406.454-D
68	Roldán Cerro, Jesús	28.966.188
69	Salguero Andrades, José	9.203.251-P
70	Sánchez Pérez, Moisés	80.065.354-P
71	Sancho Cortés, Antonio	8.864.957-K
72	Sansano Zapata, Julio César	9.206.687-V
73	Solanas Mena, Alberto	52.960.938-B
74	Solano Galán, Justo Manuel	28.958.458
75	Soriano Sendra, Fernando José	9.189.332
76	Suarez Mejías, Antonia	9.195.622-S
77	Suárez Román, Iván	71.877.840-B
78	Torres Plá, Jesús	9.190.425-Q
79	Torres Zazo, Santiago	7.971.993
80	Travel Gallego, Juan de Dios	9.202.552-E

81	Vázquez Cid, Ernesto	8.864.153-E
82	Vázquez Moreno, Juan Carlos	76.254.058-L

ASPIRANTES EXCLUIDOS

N.º	Apellidos y Nombre	DNI
1	García Rodríguez, Francisco	76.115.292-N
2	Fernández Montaña, Santiago	34.782.974-M

Causa de exclusión:

- Instancia registrada fuera de plazo
 Mérida, 1 de Abril de 2002.-El Alcalde, Pedro Acedo Penco. 2430

FUENTE DE CANTOS

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se hace público en su integridad la Ordenanza implantada.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

1.º.-Imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de teleasistencia.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, y lo determinado en el artículo 20 apartados 1.2 y 4n) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Esta Entidad, establece la Tasa por la prestación del servicio de teleasistencia, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, que viven solos. Facilitando el contacto con su entorno socio-familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas usuarias del servicio.

Deben excluirse como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento.

Por otro lado, dado que el sistema posibilita la atención en base principalmente a la comunicación verbal